Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2025-02999255-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Miércoles 23 de Abril de 2025

Referencia: DISPOSICIÓN DE SANCIÓN A MENDOHARD SAS

VISTO: El expediente electrónico EX-2024-03762045- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD**,** en el cual el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes solicita la aplicación de sanciones al Proveedor Mendohard SAS, y

COSIDERANDO:

Que a orden 2 se agrega nota presentada por Mendohard SAS, en la que informa acerca de inconvenientes a los cuales se ha visto enfrentada al momento de instalar los relojes biométricos, la metodología de trabajo acordada y su posterior fracaso, y el tiempo de demora incurrido, en algunos casos considerados como excesivos.

Que a orden 8 la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes le responde a la firma Mendohard SAS, haciéndole notar las inconsistencias en sus aseveraciones y observaciones, para finalmente resaltar que, dado que se informa la finalización de las tareas de instalación de los relojes, se van a arbitrar las acciones necesarias para revisar y emitir informe técnico de aceptación, en caso de que corresponda.

Que a orden 14 obra constancia de remisión de intimación cursada a la deudora, intimándola a que en el plazo de diez días proceda a cumplimentar los trabajos faltantes de acuerdo a los informes técnicos dados a conocer.

Que a orden 15 Mendohard SAS contesta diciendo "*En la siguiente nota se detallan las correcciones observadas en la notificación del día 12-07-2024, quedando cubiertas todas las observaciones realizadas dado que como observarán se realizó en todos los casos el cambio de método de instalación dejando de lado el cable canal y estableciendo una instalación más segura con cañería de PVC y separación clara de cable de datos y electricidad, y en todos los casos llegando con cañería tapada hasta el rack o el activo más cercano que tenga comunicación con la red WAN y establezca la visibilidad de los mismos de forma centralizada. Se adjunta además los formularios firmados por los responsables de los centros de salud.*"

Que a orden 18 rola nuevo informe de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud y Deportes, dejando constancia de las deficiencias en la instalación de los relojes provistos en distintos Organismos, y dejando constancia del faltante de baterías en todos los relojes instalados hasta ese momento.

Que a Orden N° 21 luce nueva cédula de intimación emplazando a Mendohard SAS a que en el término de

10 días proceda a cumplimentar los trabajos observados conforme a lo oportunamente informado, bajo apercibimiento de proceder con la rescisión contractual y tramitar las sanciones previstas en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.

Que a orden 24, y con fecha 26 de Septiembre de 2024, obra nueva respuesta de Mendohard SAS, expresando que la empresa ha dado cumplimiento al contrato, en tanto y en cuanto el encargado de cada centro de salud ha prestado su conformidad a la instalación de los relojes biométricos. Termina su nota solicitando una reunión al efecto de detallar el asunto con respecto a estos temas.

Que a orden 30 rola la Resolución N° 3116 del 31 de Octubre de 2023, aprobando la readecuación de precios de relojes biométricos de marcación horaria, adjudicados por Resolución N° 2376/23, a favor del proveedor Mendohard SAS, con destino a satisfacer las necesidades de distintas dependencias del Ministerio.

Que a orden 35 se encuentra el Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, dictaminando que "*atento a los icumplimientos verificados, y en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 8706 de Administración Financiera, el proveedor podría ser pasible de las siguientes penalides y sanciones: Art. 153 Ley 8706" ,* procediendo a continuación a detallar las mismas.

Que a orden 48 y con fecha 25 de Noviembre de 2024, rola la propuesta de Mendohard SAS al efecto de llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes, proponiendo que el Ministerio de Salud y Deportes se haga cargo de los costos logísticos, a los cuales se les asigna un valor de $9.724.133,40 (pesos nueve millones setecientos veinticuatro mil ciento treinta y tres con 40/100), en tanto Mendohard SAS se haría cargo del costo integral de todos los materiales por un importe de $10.576.962 (pesos diez millones quinientos setenta y seis mil novecientos sesenta y dos con 0/100).

Que a orden 49 el Ministerio de Salud y Deportes finalmentge se expide manifestando que "*de acuerdo a reunión mantenida con el proveedor MENDOHARD SAS el día 15/11/2024 y propuesta conciliatoria de fecha 25/11/24 agregada en orden 48 del presente expediente, la cual difiere de lo que se acordo en dicha reunión, se RATIFICA que se debe proceder a la penalización fijada por ley en base a incumplimientos a las obligaciones contractuales reflejadas en informes técnicos de ordenes 9 y 18 del expediente de referencia"*.

Que a orden 51, el Área de Monitoreo de la Dirección General de Cointrataciones Públicas y Gestión del Bienes-MHyF ha emitido Informe de Auditoría, determinando que ha existido un incumplimiento relativo del contrato por parte de Mendohard SAS, determinando que los relojes biométricos marca ZKTeco Mod. MB360 no vienen provistos de fábrica con una batería interna conforme lo solicita el Pliego de Condiciones Técnica. Por lo tanto debería entenderse que no se le puede exigir al proveedor un elemento que no estaba contemplado en su oferta original, y que el Ministerio de Salud debió advertir tal circunstancia al momento de evaluar la oferta presentada por Mendohard SAS. Sin embargo, diferente es la situación presentada en relación a la instalación de los relojes biométricos. Conforme a las pruebas fotográficas obrantes en Expediente, claramente demuestran que la instalación de los relojes biométricos no se ajusta a las exigencias particulares y técnicas requeridas oportunamente. Esas condiciones contemplaban aspectos como que se debían prever la instalación de nuevos ductos al momento de realizar el cableado y que la recepción definitiva de los relojes y de su instalación, se encuentra sujeta a la inspección final que debe llevar a cabo la Dirección de Informática del Ministerio de Salud y Deportes, y no como pretende Mendohard SAS al decir que su trabajo se encuentra finalizado y conforme a las exigencias de Pliegos; ya que cuenta con la aprobación por parte de los Jefes de las distintas dependencias en donde fueron instalados los relojes biométricos. Por lo tanto resultaría razonable recomendar al Ministerio de Salud y Deportes que proceda a evaluar y estimar el monto a reclamar a la Compañía de Seguros, por los trabajos de instalación mal efectuados.

Que en este estado, corresponde analizar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor Mendohard SAS, en razón del incumplimiento contractual incurrido. En este punto, se advierte que si bien el primer

tramo de la prestación nuclear adeudada -la provisión de los dispositivos- fue cumplida por el proveedor, no ha ocurrido lo mismo con el segundo tramo prestacional -la instalación-, habida cuenta de los serios defectos que exhibe la misma. En consecuencia, se considera que se está frente a un incumplimiento contractual relevante y definitivo, que encuadra en las previsiones del Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera, el cual establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a. Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

a. Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que así las cosas, conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor Mendohard SAS se hace pasible de las sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el plazo de SEIS MESES, más una MULTA equivalente al 5% calculada sobre el total del importe anticipado ($76.706.648), es decir multa de $3.835.332,4 (pesos tres millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y dos con 40/100).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor Mendohard SAS

a. **SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE SEIS MESES** en el Registro Único de Proveedores
b. **MULTA** por la cantidad de $3.835.332,4 (pesos tres millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y dos con 40/100), que el proveedor deberá ingresar dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, en Tesorería General de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°: A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

Artículo 3°: Notifíquese al Proveedor Mendohard SA por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Salud y Deportes, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.04.23 15:02:32 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.04.23 15:02:34 -03'00'